



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que los demandados, allegaron memorial a través del CSJCF, mediante el cual solicitan se tengan notificados por conducta concluyente y se les comparta el expediente digital. (Ver anexo 7, cuaderno ppal)

Manizales, 18 de junio de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00263

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud presentada por los demandados **Sebastián Ramírez Cataño, Lola Isabel Tovar Ortiz y Nelson Parra Chavarro** en este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve en su contra el señor **Víctor Manuel Ramírez Gómez**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los señores Sebastián Ramírez Cataño, Lola Isabel Tovar Ortiz y Nelson Parra Chavarro en su calidad de demandados dentro del presente juicio, allegaron escrito aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, memorial que fue recibido a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el 17 de junio de 2021.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que la “notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrán a los demandados Sebastián Ramírez Cataño, Lola Isabel Tovar Ortiz y Nelson Parra Chavarro notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso (17/06/2021), a partir de dicha fecha se tendrá el termino de tres días para que le sea compartido el expediente digital, ello teniendo en cuenta lo deprecado por los demandados; vencido éste término, empieza a correr el termino de 5 días para pagar o 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, los cuales

corren simultáneamente.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que aporte el registro de la medida cautelar ante la ORIP de Manizales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds. **RESUELVE:**

Primero: Tener a los señores **Sebastián Ramírez Cataño, Lola Isabel Tovar Ortiz y Nelson Parra Chavarro** notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, impartido dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **Víctor Manuel Ramírez Gómez.**

Segundo: Tener como fecha de su notificación la de la presentación del escrito arribado el 17 de junio de 2021, fecha a partir de la cual se computan los términos respectivos. Por secretaria de forma inmediata se compartirán los documentos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

Ay

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Código de verificación: **5bd19a4fa6f2bd14d0cd22501ccc8a6d43f827403192a9aba8a4eb9410d6e6d5**

Documento generado en 21/06/2021 11:20:25 AM